

Don Juan de Leuona con
Antonio Saeis y otros
cantidad de puros

Y C.

18
N

Don Jose Anolas Leuona ante d. S. p. a. en la
 forma de dos y diez: Fue d. Casimiro Rivas Cafe
 ro y q. era helho cargo de la casa y negocio de d.
 Ant. Saeis, me es deudor p. si y con obliuacion q.
 me hizo de 1087 p. con ma. de cientos p. q. no era
 van incluidos en ella, y en Patron d. Ant. Saeis
 de la suma de cinco mil ochocientos y quatro p.
 procedentes de dineros q. le entregué en sea p. sus
 facultades en esta, luego q. los pidiese, otorgandose
 p. esto, donm. ante cinco testigos en aquella Ciudad
 q. lo fueron d. Anolas. Abad, d. N. Calatayud,
 Agustin Aspiano y recordando los documentos
 La entrega de este ultimo dinero fue en Abril del pre
 sente año en la misma Ciudad de sea, y los 1287 p.
 suplicas abrivas en fern. proximo para d. el pago
 delos dos de ay. Remitidos de cuenta de Saeis. Mas
 fallida no he sido satisfecho de ambas Cantidad
 sin embargo de mis recomenon amistosa y re
 gones. En una de ellas accio q. en mandemmi
 Casa d. Casimiro Rivas, con motivo de de carne
 parte del dinero q. me debia p. Comiun dragu
 ad. q. confectua. amaxion puse en go de un
 Patron y aun me deca de ella p. repaados quinientos
 treinta y siete, e iuste accio del pago de
 mil ochocientos ochenta y siete en rayado

TC
CAS 40
DOC 12
Fol. 7

Don Juan de S. Ferris y J. M. Patrocinio
Don An. Sainz enq. em. conferaba debem
con Lafarra. de 15.804p. y hazyazales
alora a vista.

4. Sid. An. Sainz le ha escrito alicia de una
depend. y enral caso exita las Carras de
Lariva a em. Beyonis

5. Si sabe el paradero de los paples, o don
mto perdidos enq. contra la oblyacion
suya y don Patrocinio, y fecho todo ser en
trayne p. los visos instrumentos p. 1.7.12

At. pido y suplico se sirvan an presen es pnt.
q. exero al cansar

Otro: An. p. no haben pag. sellado y almente Coman
8. Jose Nicolas Lecuona

En lo pial el comanido juas, y dular como rapido,
y para ello compareca ante el Sr. Conul, J. Juan

S. S. Pedro de Telayosa en el dia, y hora q. se impiese: y

Ex. Helme. } conferando tener en custodia las Carras q. se man
Yuse. } cionan, Notifiquese las entragas en la Euaibania
Telayosa. } Mayor de este Sr. tribunal bajo de la repertiva no
ta, entregandole el expediente a una parte en
la forma de ritos. Notas si procedare por la
misma Euaibania con arreglo de mandado via el
papel en caso semejante. Lima, y Julio 6. de 1824

At. [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

En fono de Julio de mil ochocientos veinte, y quatro
cite de con. sell. Consul D. Juan Pedro de Lelayra a
D. Casimiro Ribas y a las quatro de la tarde de esse dia
con el fin a q. se contraa el auto de una forma de que
artificio

Subido


En dicho dia mes, y año. Don Casimiro Ribas aca
reunida de la citacion y comparecio ante el
Señor Consul, D. Juan Pedro de Lelayra, quien por
ante mi el presnte Casimiro Ribas le recibio ju
ramento q. lo hizo por Dios Nuestr Señor, y una
señal de Cruz, bajo del qual, ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
algunos del Interrogatorio inserto en esse
Recurso, declaró lo siguiente

1.^a A la primera pregunta dixo ser cierto ha
ya firmado el declarante, a favor de D. Jose Ni
colan de Leuona Docum.^{to} por la cantidad de
mil ochenta, y cinco, y que en un quanto a los dos
cientos pesos no se extendió Docum.^{to} alguno;
adviendole solo la expresada cantidad de los mil
ochenta, y cinco pesos, como lo tiene declarado, y res
ponde

2.^a A la segunda pregunta dixo: Que se remi
te a lo que tiene expuesto en la antecedente,
y responde

3.^a A la tercera y quarta dixo: que se refiere en
el modo q. se le interroga, y responde

4.^a A la quarta pregunta dixo: Que del mis

mo modo en vista; pues el Sr. Antonio Luis lo
ha escrito al declarame. de el particular con
relacion a Sr. Jose Nicolas Leuena, y segun de

Ma quinta, y ultima pregunta d'isso: Que igno-
ra el paradero de los Docum. q. se d'ian perdido
a que se contrae d'ha pregunta. Que lo qual he
va dicho, y declarado en la verdad so cargo del
Juramento q. f'ho tiene en el q. se a'firmo, y
ratifico, leida q. se fue en su declaracion, y la
firmo, rubricando antes d'ho Sr. Conul, de que
certifico = entresong = y siete =

[Handwritten signature]

Canimiro Rivas

José Eudoro de Sutil

Comunitivamente, notifiqué al Sr. Canimiro
Rivas en virtud de las espaldas escritas y Sr. Ant.
Luis, respecto a una confesada su recepción
en la abstracción de la quinta pregunta; quien
es el auto mismo, sea invariable en su emisión
por una abstracción de las preg. q. se le han ubro
y Sr. Dho Leuena, y q. si, el Sr. Conul, en virtud de todo
lo arriba p. cono. lo suscribió, y lo firmo a que
certifico =

Rivas

Sutil

Examinada que fue la presente declaracion, Sr.

Don Nicolás Lamona, me entregó dos ras. con sus
puntos a una fassa, y para hacer la agregación
del papel sellado, quando se verificare su venida,
lo q. pongo y diligencia

Suelto

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

A. N. S. pido y suplico se sirva asi pronto en favor. q.
expens alcanzan de N. S. &

Otras viduas: Se sirva de N. S. admira, Oficio en un
pago. q. no habia otro pago. de Comand. en Valon.
Jose Anula Leonora

En lo pñal, cumpla q. Cañimiro Ribas con la
manifestacion de las Causas, segun esta manda-
do: y en el caso de contener otros negocios q. no
conduciran al presente, se causara copia de lo q.
Capitulos q. digan relacion a el, y en unad
vez para, con la repetida agregacion, citue alas
partes en la forma de estilo p. q. compareceran
quienquiera en el primer dia de cada semana
del asunto q. se trata. **Atas vi**, el presente
Escibano m. se arreglara a lo mandado en
este particular. Lima, y Julio 8. de 1724

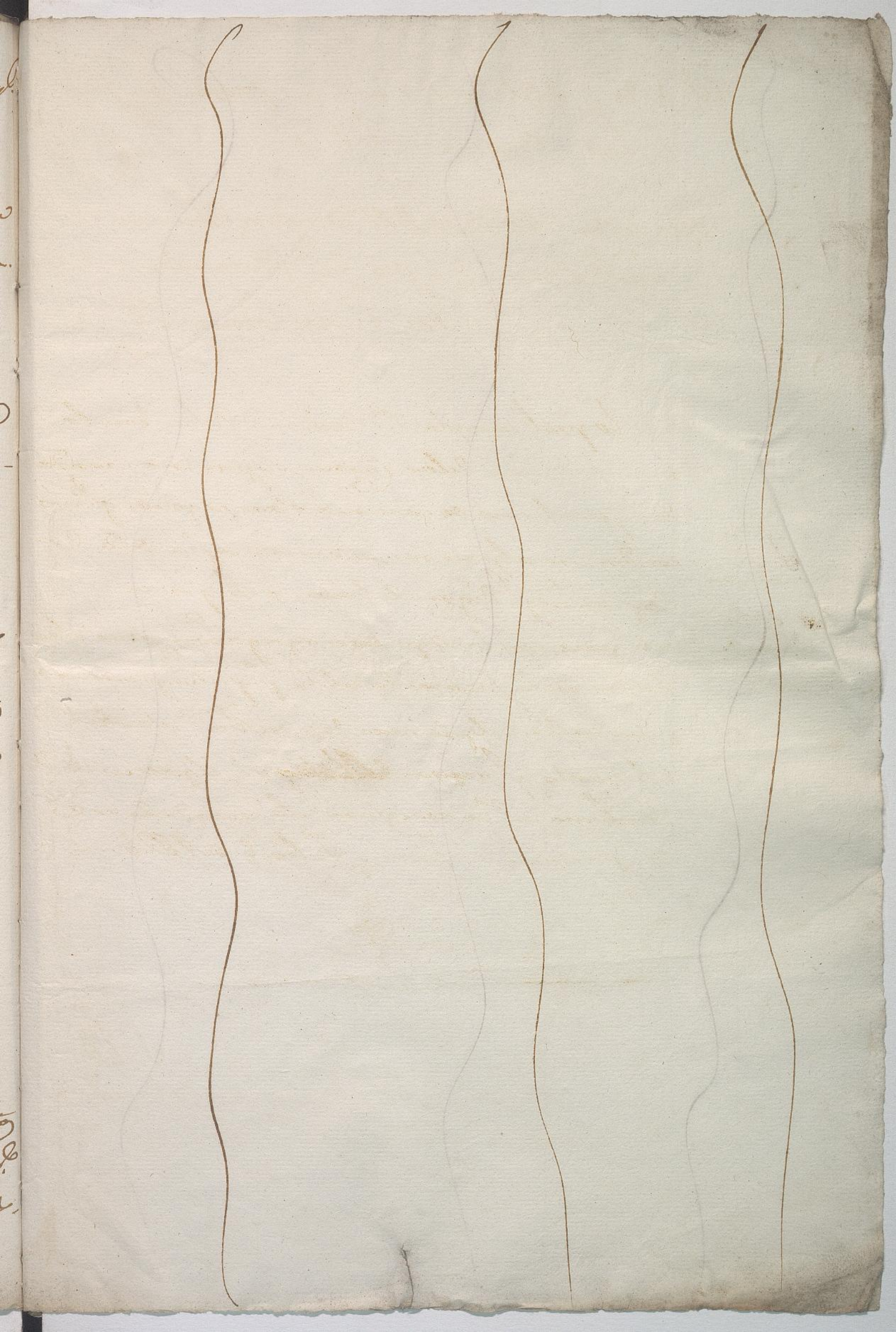
S. S.
E. Helme.
Luna.
Telayosa.

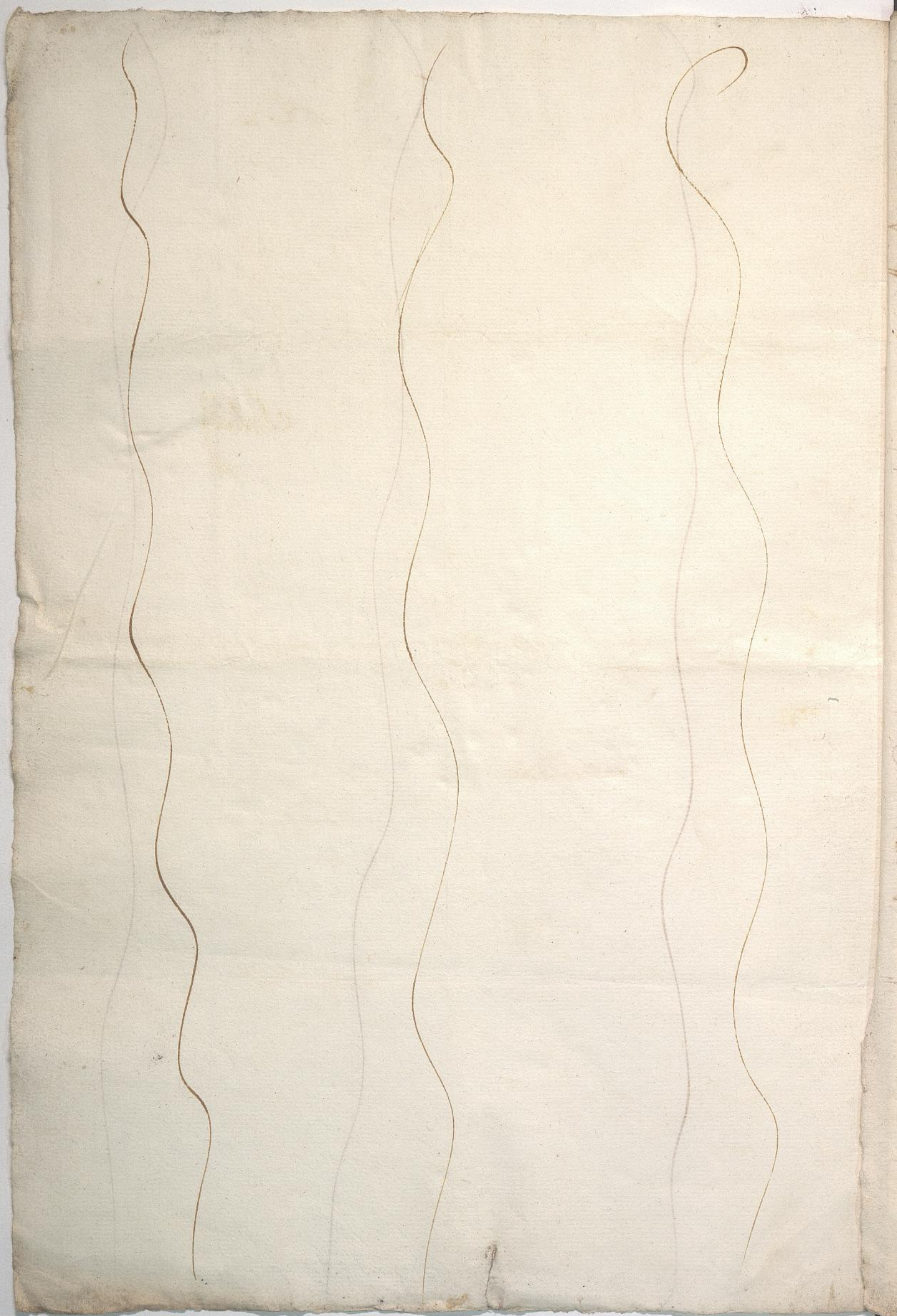
[Three decorative flourishes or signatures]

Suita

En Lima, y Julio diez de mil ochocientos
veinte, y quatro me sabe el Decreto q.
anrede a don Camiro Riva, quien in.

[Decorative flourish]







Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Mundo firmo, de que certifico

Comisionario

Indicho día mes, y año. Dn Carimiso Awa
 en cumplimiento de lo mandado en el decreto
 que antecede me manifestó ocho Car
 ta dada por don Antonio Saco, a dho
 D. Carimiso, y fha en Yca, y Pisco. Y de
 pues de examinada por mi detenidamente
 solo he encontrado en la dcha fecha de
 diez, y ocho de Mayo de ochocientos ve
 iente y quatro al capitulo tercero, q.
 haga referencia al pegaso de que se
 trata; por lo que line sacar, y saque po
 pia certificada de el q. su tenor es
 capitulo como sigue - Para para era en el dia
 de la fecha de manana don Nicola Lecuona,
 me parese que Hamel, habra chance
 tado su cuenta, de consiguiente si le
 ha de dar entregado a su muger, lo

que haya venido, te digo todo esto
para que entres la guerra Corri-
entes, pues sabe que es muy vivo,
y tiene poca esperá; todo eso te
servirá de gobierno para con el,
pues ya sabes que de repente and-
ta á los Hombres, y además, que
me ha empreñado en esta jirca sin
perd, todas las cosas (que) me
quitan el sueño, pero esta en
particular, ni me incomoda el tro-
tear de aquí á Yca, y de Yca aquí,
ni el comer poco, ni el dormir mal,
pero si esto lo tengo sobre miso-
raon, pero no lo podría remediar
de otra manera; apesar que estoy
empañado con otro, con igual fan-
tad, o más ya á la fha = Ser
virtud de lo mandado en el referido
auto, te devolvi al indicado don Ca-
simiro Ribá las ocho cartas,
después de concertado el Capital
certo, de que certifico = Text = que =
no v^o

José Guadino de Sicilia
E no. de el Sr. D. Juan de los Rios
Esc. no. de el Sr. D. Juan de los Rios



6
Dos reales.

SELLO TERCERONDO REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825



Haviendo comparado las partes, y por la de D. Antonio
Saú, D. Casimiro Ribas, y por sí, en las incidencias q. han
mediado, tratada la materia, con reflexa meditación, y
con el fin de excusar en plauto ejecutivo q. havia
de quedar reducido un negocio; repuntualización p. el
accedor D. José Nicolás de Leuona las siguientes par-
tes del cargo q. forma: Mil ochenta, y siete pesos en
plata recibida a D. Casimiro Ribas en causa de la re-
presencia de Saú en el negocio de Aguadimán con
respeto a sus Dñs: Cinco mil ochocientos quatro pesos
de la Letra, cuyo Docum. ^{to} está instaurado con el compo-
sante del capital de parte del mismo Saú que antee-
da en copia certificada: Doscientos pesos q. le tocan p. la
gratificación en la rebaja de Dñs q. accedió el referido D.
Nicolás en el mismo acto; Finalmente Mil ciento tae-
ra pesos, ó lo q. resulte del Dño de Montenegro. Considera-
das las expensas partidas q. accienden a la suma de
ochos mil doscientos veinte, y un pesos, y convenida la
parte de Saú de la legitimidad del cargo, asumiendo re-
tenia en el pronto el dinero con q. cancelava el cargo,
por puros el referido accesor concurriéndose en la causa
de un comparecer de todas las Partes al preio de tre-



7
Dos tolos.

REALES CÉDULAS DE LOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO ALGA

Para los Años de 1821 y 1825

y por parte de D.^o Antonio Sainz su comisionado
D.^o Casimiro Pribas, expresando aquel en
modo verbal, en un abultado **3** el negocio
sobre que ha recaído esta exped. y sus demeritados
la respectiva cuenta de Cargo, y Data, firmada por
el mismo, con fecha de veinte y uno de Julio corrientes,
con los Docum.^{tos} relativos a ella deduciendo contra
si, y a favor del sobre dho D.^o Casimiro, la cantidad
de quinientos quarenta pesos: y oída la exposición
que este hizo en el acto, en q.^{ta} se mencio las partidas
de esta cuenta, y hallandolas de todo conformes, lo
avento así; y en seguida se vio del D.^o José Nolas
Leuona en Libram.^{to} de los mismos quinientos
quarenta pesos de este alcance y q.^{ta} se fue
entregado y el individuo, en cuyo poder avento esta
depositada la propia cantidad. En seguida estando
de acuerdo, y conformidad ambas partes, dieron y
fueron de todo punto el acunto q.^{ta} ha servado en
tre ambos, y q.^{ta} se mandada, y finiquitada la cuenta
con el expresado alcance, concurdo de la seguridad
del Depositario q.^{ta} se expresó sea, D.^o José Flor. Tha
vendedor este p^{ro}curador y D.^o José Nolas Leuona
que con causa de haberse perdido en pagarse firmada
por D.^o Antonio Sainz antes de llegar en sea a veinte y
vein de Abril del corriente año y otros Docum.^{tos}

Subscrito y. d. Casimiro Ribas en esta ciudad a
tres de Junio del mismo año, se vio en realidad
de una prueba Subordinada, dándose cargo a luan
en el punto de q. yodia sueder q. huvia ocurido
alguna mano q. huvia substancid los referidos
Docum. los puse demanifiesto con el propio acto el
referido d. Jose Nicolas y. q. quedas removido todo
secelo de Substancion, acrecand el modo como los
havia enontado; con cuyo respecto quiso dar una
satisfacion, satisficand q. en animo no havia sido
dixido a denigra persona alguna, sino q. se man
tubieron todos en su buena opinion, y fama: con
esta consideracion, entrado d. Casimiro Ribas
del maito a los Docum. conformis con la men
cionada cuenta, solcito le fueren entregada con
elli, y sus comparentes: lo q. se mando asi q.
vire P. tual, con la calidad de q. se rubricaron, se
gun edito, y se anotara la entrega en seguida
de este auto de comparencia, de q. se daran alas
partes las copias certificadas q. necesitan. Li
ma, y Julio 27. de 1724

José Nicolás Lecuona

Comisario Privado

Proveyeron, y rubricaron el auto que
antecede los S. D. Marmel Ex. Helme
D. Fran. de Xavier de Ycaze, y d. Juan
Pedro de Delatorre Prior, y Comisario